



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

022107 25 NOV 2020

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1. CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad de Caldas, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Especialización en Gastroenterología Clínica y Endoscopia Digestiva, con denominación ajustada dentro del trámite a Especialización en Gastroenterología, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas).

1.2. Que mediante la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al citado programa, en consideración del concepto de fecha 18 de septiembre de 2018, emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, donde se advirtió sobre el incumplimiento de las condiciones de calidad de Organización de las Actividades Académicas, Investigación, Relación con el Sector Externo y Personal Docente, necesarias para su ofrecimiento y desarrollo.

1.3. Que mediante escrito con radicado 2019-ER-032538 del 12 de febrero de 2019, enviado a este Ministerio según Guía de Servientrega número 992624336 del 8 de febrero de 2019, la Universidad de Caldas, a través de su Representante legal, doctor Alejandro Ceballos Márquez, interpuso recurso de reposición contra la mencionada Resolución 610 del 24 de enero de 2019, documento presentado en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos legales.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad de Caldas, interpuso recurso de reposición contra la Resolución 610 del 24 de enero de 2019, a través de la cual se negó el registro calificado para el programa de Especialización en Gastroenterología, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas), en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con la solicitud de reconsideración y la consecuente autorización del registro calificado para el citado programa.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019"

3.1. La Resolución número 610 del 24 de enero de 2019 fue notificada mediante correo electrónico del 25 de enero de 2019.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y como quiera que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el ordenamiento, es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expuso sus motivos de inconformidad en relación con el concepto emitido el 18 de septiembre de 2018, por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en el cual se estimó que el programa académico presentaba falencias en las condiciones de calidad de Organización de las Actividades Académicas, Investigación, Relación con el Sector Externo y Personal Docente, necesarias para su ofrecimiento y desarrollo.

Presentó la institución los argumentos que se reflejan de modo puntual en el concepto de la misma Sala, con ocasión de la impugnación propuesta, de la manera como se señala en el acápite siguiente del presente acto administrativo.

5. CONCEPTO DE LA SALA DE EVALUACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR DE LA CONACES, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO, CONCEPTO DE PERTINENCIA DEL PROGRAMA Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, conforme a la competencia establecida en la Ley 1188 de 2008 y al procedimiento del Decreto 1075 de 2015, Artículos 1.1.3.3 y 2.5.3.2.9.5, en sesión del 14 de marzo de 2019, se pronunció sobre los argumentos de reposición presentados por la institución y emitió el concepto que se transcribe:

"(...) 1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACIÓN EN GASTROENTEROLOGÍA CLÍNICA Y ENDOSCOPIA DIGESTIVA, a ofrecerse por la UNIVERSIDAD DE CALDAS en Manizales, Caldas. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en la sesión 313 del 18 de septiembre de 2018, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 000610 del 24 de enero de 2019, frente a la cual la Institución interpuso recurso de reposición, fijando su posición frente a la Resolución citada y el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Organización de actividades académicas:

2.1.1. "...no se adjunta el plan de prácticas formativas del programa... En los siguientes anexos técnicos se presentan inconsistencias que no permiten establecer el número de estudiantes en práctica simultánea, así:

AVIDANTI SAS, sede 01 -Clínica Avidanti Manizales: En el archivo allegado falta la página 8 del anexo técnico por lo que no es posible realizar el análisis correspondiente, dado que se encuentra incompleto. Así mismo, se relacionan dos horarios en la tabla IIb para la práctica electiva que no corresponde con el número de grupos indicados. En la tabla III a no se indica la "práctica electiva radiología e imágenes

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019"

en gastro", por lo cual no se puede establecer el número de estudiantes beneficiarios ni en práctica simultánea.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS CONFA SALUD: El nombre y código reps del anexo técnico no corresponden con la información registrada en el reps, por lo que no es posible establecer a que sede se hace referencia.

HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN, sede 01: (no visitado) En la tabla IIIa no se indica la práctica de la electiva nuevas técnicas diagnósticas y electiva endoscópica intervencionista.

Las inconsistencias encontradas en 3 anexos técnicos aportados por la IES en la información complementaria, no permiten establecer con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea y evidenciar la suficiencia de escenarios para el desarrollo de las rotaciones planteadas por el Programa.

2.1.2. Argumentos de la Institución:

En su recurso, la IES aporta el plan general de prácticas formativas del Programa y los anexos técnicos correspondientes a Unión de Cirujanos SAS - Sede 01, anexo técnico correspondiente al Hospital Pablo Tobón Uribe, anexo técnico correspondiente a la Caja de Compensación Familiar de Caldas Confasalud Sede Clínica San Marcel - Sede 02, Caja de Compensación Familiar de Caldas Confasalud Sede Clínica San Marcel - Sede 07, Fundación Santa Fe de Bogotá - Sede 01, Clínica de la Presentación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen - Sede 01, Mario Santacoloma SAS – Sede 01 y Avidanti S.A. – Sede 01, señalando que incorpora en ellos los ajustes requeridos por la Sala.

2.1.3. Análisis de la Sala:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar revisa nuevamente y de manera integral la información aportada por la IES, encontrando lo siguiente:

- 1. Unión de Cirujanos SAS - Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
Hospital Pablo Tobón Uribe, Sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea.*
- 2. Caja de Compensación Familiar de Caldas Confasalud Sede Clínica San Marcel - Sede 02 (no visitado): 1 estudiante en práctica simultánea.*
- 3. Caja de Compensación Familiar de Caldas Confasalud Sede Clínica San Marcel - Sede 07: 1 estudiante en práctica simultánea.*
- 4. Fundación Santa Fe de Bogotá - Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- 5. Clínica de la Presentación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen - Sede 01: 2 estudiante en práctica simultánea.*
- 6. Mario Santacoloma SAS – Sede 01, (no visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- 7. Avidanti S.A. – Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2. Investigación, Relación con el Sector Externo y Personal Docente:

2.2.1. "...Ante la solicitud de información complementaria, la IES relaciona 14 docentes vinculados al programa, de los cuales 7 tienen formación en el área del posgrado. Según su vinculación 7 son de tiempo completo, 5 de medio tiempo y 2 son catedráticos. En relación con las horas de dedicación al programa, la IES aclara que "las horas de dedicación a la docencia directa equivalen a las horas de extensión, puesto que las prácticas formativas se inscriben en la vicerrectoría de Proyección". Sin embargo, en la tabla 3 de respuesta al auto de información complementaria, se presenta un cuadro con los profesores del programa y las horas de docencia directa, sin indicar si son semanales, semestrales o anuales; así mismo, se registra el porcentaje de tiempo de dedicación al programa, y de este, el porcentaje dedicado a docencia, investigación y extensión. Para la Sala de Evaluación, de acuerdo con la información aportada, no es posible establecer el número de horas semanales dedicadas a investigación, docencia y relación con el sector externo por cada uno de los docentes, dado que, por ejemplo, para la profesora Luz Helena Sepúlveda, se indican 14 horas semanales de docencia directa

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019"

al programa, con un porcentaje de tiempo de dedicación del 25% al mismo y una distribución de 10% a la docencia, 80% a la investigación y 10% a la extensión social, por lo que no es posible establecer a cuantas horas corresponde el porcentaje, dado que no se indica la temporalidad a la que se hace referencia y no corresponde lo indicado en horas, con el porcentaje para el caso de la docencia..."

2.2.2. Argumentos de la Institución:

En su recurso, la IES presenta la planta docente proyectada, que incluye 13 docentes para los que se señala el espacio académico a cargo, tipo de vinculación, horas semanales dedicadas al Programa y su distribución por función sustantiva.

2.2.3. Análisis de la Sala:

Teniendo en cuenta la información aportada por la por IES, se evidencia la disponibilidad de nueve profesores de tiempo completo, dos de medio tiempo y dos de hora cátedra, que cuyo tiempo dedicado al Programa se distribuye de la siguiente manera: 33 horas docente semanales para la investigación, a cargo siete profesores que en su mayoría cuentan con nivel de formación de maestría o doctorado; ocho horas semanales docente disponibles para el desarrollo de actividades de relación con el entorno; y 62 horas docente semanales para el desarrollo de actividades de docencia, los cuales resultan suficientes para el desarrollo del Programa.

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

3. Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 000610 del 24 de enero de 2019 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACIÓN EN GASTROENTEROLOGÍA (MANIZALES-CALDAS) de la UNIVERSIDAD DE CALDAS, con denominación modificada durante el presente trámite por solicitud del Ministerio de Salud y Protección Social, según los Acuerdos No. 57 y 58 del 21 y 24 de agosto de 2018 respectivamente, expedidos por el Consejo Superior de la Universidad de Caldas, bajo la metodología presencial. Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación emitir concepto favorable respecto a los escenarios de práctica visitados relacionados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

- 1. Unión de Cirujanos SAS - Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
Hospital Pablo Tobón Uribe, Sede 01: 1 estudiante en práctica simultánea.*
- 2. Caja de Compensación Familiar de Caldas Confasalud Sede Clínica San Marcel - Sede 07: 1 estudiante en práctica simultánea.*
- 3. Fundación Santa Fe de Bogotá - Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*
- 4. Clínica de la Presentación Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen - Sede 01: 2 estudiante en práctica simultánea.*
- 5. Avidanti S.A. – Sede 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.*

5.2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los dos últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad de Caldas, como se reflejó en el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Según lo puso de presente la institución en el recurso de reposición presentado, la relación docencia – servicio prevista para el programa, se circunscribe a los siguientes escenarios de práctica, dos (2) de ellos no visitados: Caja de Compensación Familiar de Caldas Confasalud Sede Clínica San Marcel - Sede 02: 1 estudiante, Mario Santacoloma SAS – Sede 01: 2 estudiantes.

La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante Acuerdos números 00029 del 10 de abril de 2019, 00101 del 10 de julio de 2019 y 00133 del 14 de mayo de 2020, emitió concepto

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019"

técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios de práctica visitados que soportan el programa académico, así:

Acuerdo 00029 del 10 de abril de 2019:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- AVIDANTI S.A.S – CLÍNICA AVIDANTI MANIZALES – SEDE 01: 2 CUPOS
- HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN – SEDE 01: 2 CUPOS
- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS COMFA SALUD – SEDE CLÍNICA SAN MARCEL – SEDE 01: 1 CUPO

Acuerdo 00101 del 10 de julio de 2019:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- UNIÓN DE CIRUJANOS S.A.S – SEDE 01: 2 CUPOS
- HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE – SEDE 01: 1 CUPO

Acuerdo 00133 del 14 de mayo de 2020:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes al escenario de práctica:

- FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ – SEDE 01: 2 CUPOS

5.3. Que de la manera como se expresó en la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019, recurrida, el Comité de Pertinencia, en ejercicio de la competencia establecida en la Resolución número 1786 del 14 de mayo de 2014, como consta en la comunicación con radicado de salida número 201825201080301 del 5 de septiembre de 2018, declaró la pertinencia del programa académico.

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta los Acuerdos de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración de los conceptos de pertinencia y de condiciones de calidad emitidos por el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social y la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, respectivamente, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019, con la autorización del registro calificado del programa de Especialización en Gastroenterología, a ofrecerse por la Universidad de Caldas bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas).

En mérito de lo expuesto,

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019"

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Especialización en Gastroenterología, a ofrecerse por la Universidad de Caldas bajo la metodología presencial en Manizales (Caldas), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Caldas
Denominación del programa:	Especialización en Gastroenterología
Título a otorgar:	Especialista en Gastroenterología
Lugar de ofrecimiento:	Manizales (Caldas)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	120
Estudiantes a admitir 1er período:	1 Anual

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad de Caldas, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Caldas contra la Resolución número 610 del 24 de enero de 2019"

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Cordón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso 40896